ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS COMERCIALES DE PRODUCTOS SOFTWARE, LOTE 2: AUTOCAD/PRESTO
EXPTE.AM: CONTR 2025 259685
NUM. LOTE AM: LOTE 2025 2413

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE AUTOCAD/PRESTO LOTE 2 – BASADO 3".
EXPEDIENTE: 2026 158265.
REF. HIPATIA: 4514
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 71.545,00 € (I.V.A. excluido), 86.569,45 €, (IVA incluido).
VALOR ESTIMADO: 71.545,00 €
EMPRESAS ADJUDICATARIAS A.M.:
- B86798949 - NTI CAD SYSTEMS, S.L
- A33204306 - SEIDOR TECH, SAU
- A08747388 - SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, S.A.

Vista la tramitación del expediente de contrato de "Suministro de licencias comerciales de productos software. Lote 2: AUTOCAD/PRESTO", basado en el Acuerdo Marco de Suministro de Licencias Comerciales de Productos Software, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2026, este órgano de contratación inició el procedimiento de contratación denominado "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE AUTOCAD/PRESTO LOTE 2 – BASADO 3", tramitado como contrato basado con segunda licitación.

SEGUNDO.- Con fecha 04 de mayo de 2026 a las 8:56 h, se remitió a las licitadoras adjudicatarias del lote 2 del Acuerdo Marco de referencia, la carta de invitación, en la que se fijaba un plazo de cinco días naturales para la presentación de ofertas.

TERCERO.- En memoria justificativa del Servicio de Contratación, de fecha, 13 de mayo de 2026, se informa de que, tras la revisión del expediente, se ha constatado la existencia de un error material en la determinación de la hora de finalización del plazo de presentación de ofertas del día 11 de mayo de 2026, al haberse indicado una hora distinta, las 10:00 horas, de la que corresponde conforme a la normativa aplicable, las 23:59 horas. Este error supone una infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación.

CUARTO.- La corrección del error no puede realizarse dentro del procedimiento ya iniciado sin afectar a los derechos de los licitadores ni alterar la igualdad de oportunidades, por lo que se considera que el defecto es insubsanable en los términos del artículo 152.4 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- La licitación y adjudicación del presente contrato se rigen de conformidad con la cláusula 4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de suministro de licencias comerciales de productos software de puesto de trabajo para la Agencia Digital de Andalucía (Lote 2).

TERCERO.- El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación, debidamente motivada.

CUARTO.- El artículo 152.5 LCSP dispone que el desistimiento deberá ser motivado, notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil del Contratante, sin que genere derecho a indemnización salvo que la infracción sea imputable a la Administración.

QUINTO.- El artículo 30 de la Ley 39/2015 (LPAC) regula el cómputo de plazos y determina que, cuando se fijan por días naturales, el plazo expira a las 23:59 horas del último día, salvo previsión distinta en pliegos o normativa específica.

SEXTO.- En este mismo sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), como en la Resolución TARCJA 290/2019, de 17 de septiembre de 2019.

Por todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos citados, y en virtud de las facultades que me confiere la normativa vigente, en particular el artículo 14.3 f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

RESUELVO

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación, al amparo del artículo 152.4 de la LCSP, por apreciarse un error insubsanable en la determinación del plazo de presentación de ofertas que impide su válida continuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos las personas licitadoras invitadas, así como publicarlo en el Perfil del Contratante, conforme al artículo 152.5 LCSP.

TERCERO.- Proceder, una vez corregido el error detectado, a iniciar un nuevo procedimiento de contratación, remitiendo la carta de invitación a las mismas licitadoras.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica
El Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía
Fdo: Raúl Jiménez Jiménez.